

MESA DIRECTIVA

Dip. Baltazar Gaona García
Presidencia

Dip. Nalleli Julieta Peraza Huerta
Vicepresidencia

Dip. Jaqueline Avilés Osorio
Primera Secretaría

Dip. David Martínez Gowman
Segunda Secretaría

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano
Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz
Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia
Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache
Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado
Integrante

Dip. Brissa Irerí Arroyo Martínez
Integrante

Dip. Baltazar Gaona García
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés
Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García
Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 9°
DE LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL
A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO, PRESENTADA POR LA
DIPUTADA TERESITA DE JESÚS
HERRERA MALDONADO, INTEGRANTE
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Dip. Baltazar Gaona García,
 Presidente de la Mesa Directiva del
 Congreso del Estado de Michoacán
 de Ocampo LXXVI Legislatura.
 Presente:

La que suscribe, diputada Teresita de Jesús Herrera Maldonado, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXXVI Septuagésima Sexta Legislatura Constitucional del H. Congreso de Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de esta Soberanía la presente *Iniciativa por la que se reforma la Ley de Protección Integral de las Personas Adultas Mayores del Estado de Michoacán de Ocampo, en materia de acompañamiento por una persona de su confianza, en cualquier trámite, gestión o procedimiento administrativo, correspondiente al sector público*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las personas adultas mayores no solo representan un grupo en crecimiento, sino también un sector que históricamente ha enfrentado condiciones de desigualdad, exclusión y vulnerabilidad.

La población adulta mayor en el Estado de Michoacán enfrenta diversas dificultades al momento de realizar trámites administrativos, legales y de salud. Estas dificultades pueden incluir la falta de información, la complejidad de los procedimientos, o la vulnerabilidad ante situaciones de abuso. En este sentido, es fundamental garantizar que las personas adultas mayores tengan el derecho a ser acompañadas por una persona de su confianza durante cualquier trámite, asegurando así su bienestar y dignidad.

Si bien existen avances normativos relevantes, particularmente, en la protección de sus derechos, aún persisten vacíos legales, que dificultan el ejercicio pleno de su autonomía y dignidad. Uno de estos vacíos se observa en la falta de reconocimiento expreso del derecho a ser acompañadas, por una persona de confianza, en trámites administrativos, así como en la ausencia de una garantía uniforme, de atención preferente, en establecimientos públicos y privados.

La presente iniciativa busca la incorporación de estos derechos, en la legislación estatal, no solo es necesaria, sino urgente, en virtud de los principios

constitucionales, los estándares internacionales en derechos humanos y la realidad social que enfrentan las personas adultas mayores.

En la práctica cotidiana, este sector enfrenta dificultades al interactuar con instituciones gubernamentales y establecimientos privados, en las que la digitalización de trámites, la complejidad de los procedimientos administrativos y, en muchos casos, la falta de sensibilidad e inclusión, por parte del personal de atención, generan escenarios en los que las personas adultas mayores quedan en desventaja.

Aunque la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el principio de igualdad y prohíbe la discriminación, cierto también es, que la igualdad formal resulta insuficiente, cuando no se acompaña de medidas que atiendan las condiciones reales de los grupos en situación de vulnerabilidad, de ahí la importancia de las acciones afirmativas, como la atención preferente, que buscan equilibrar las desigualdades existentes.

Uno de los aspectos más relevantes en el análisis de esta problemática es el derecho de las personas adultas mayores a tomar decisiones con apoyo, sin que ello implique la pérdida de su capacidad jurídica.

Al respecto, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores establece que los Estados deben garantizar mecanismos de apoyo, para el ejercicio de la capacidad jurídica, en este sentido, el acompañamiento por una persona de confianza se configura, como una herramienta que fortalece la autonomía, en lugar de limitarla.

Permitir que una persona adulta mayor acuda acompañada a un trámite administrativo, no solo facilita la comprensión del procedimiento, sino que también brinda seguridad, confianza y protección frente a posibles abusos, dado que, en muchos casos, la presencia de una persona acompañante puede ser determinante, para que la persona ejerza sus derechos, de manera informada. Que negar o no reconocer este derecho implica, en los hechos, colocar a las personas adultas mayores en una situación de desventaja frente a otros sectores de la población, lo cual contraviene los principios de igualdad sustantiva.

La Ley de Protección Integral a las Personas Adultas Mayores del Estado de Michoacán de Ocampo, constituye un instrumento fundamental en la materia, no obstante, la misma requiere actualizarse, para incorporar derechos que ya son reconocidos, en los

ámbitos internacional y nacional; por ello, considero que reformar la fracción VII del artículo 9, para incluir el derecho al acompañamiento, permitirá cerrar una brecha normativa importante y avanzar hacia un modelo de protección más integral.

Establecer de manera explícita el Derecho de Acompañamiento por parte de una persona de su total confianza no disminuye la autonomía de la persona mayor; al contrario, la fortalece. Un acompañante de su elección actúa como una red de apoyo inmediata, sirviendo como un facilitador de la comunicación, un soporte físico si existe alguna limitación motriz, y un testigo social de que se les está otorgando un trato digno.

Es fundamental aclarar que este derecho no sustituye las formalidades legales de la representación (como un poder notarial) para la firma o toma de decisiones jurídicas definitivas, sino que habilita la asistencia material y presencial durante el desahogo del trámite en las oficinas públicas. Con esto, evitamos prácticas restrictivas y garantizamos un entorno de accesibilidad universal e inclusión real.

El reconocimiento del derecho de las personas adultas mayores a ser acompañadas por una persona de su confianza, en establecimientos públicos y privados, representa un paso necesario hacia la consolidación de una sociedad más incluyente.

Esta reforma tiene un profundo significado social, dado que implica reconocer la dignidad de las personas adultas mayores, valorar su experiencia y garantizar que puedan ejercer sus derechos, en condiciones de igualdad.

La inclusión del derecho al acompañamiento en la Ley de Protección Integral a las Personas Adultas Mayores en Michoacán representa un paso significativo hacia el fortalecimiento de los derechos de este sector de la población. A través de esta reforma, se busca garantizar que las personas adultas mayores puedan acceder a sus derechos de manera plena y segura, promoviendo su bienestar y calidad de vida.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de esta Legislatura el siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se reforma la fracción VII del artículo 9° de la Ley de Protección Integral a las Personas Adultas Mayores del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 9°. ...

I a la VI. ...

VII. Recibir atención preferente, respetuosa, personalizada y expedita en las dependencias de Gobierno. Para tal efecto, tendrán en todo momento el derecho a ser acompañadas y asistidas presencialmente por una persona de su libre elección y confianza durante la realización de cualquier trámite, gestión o comparecencia ante las dependencias públicas estatales y municipales, sin que el personal del servicio público pueda restringir, condicionar o negar dicho acompañamiento.

VIII a la XXXVIII. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Las dependencias de la Administración Pública Estatal y los Ayuntamientos del Estado deberán adecuar sus protocolos de atención al público y capacitar a su personal en un plazo no mayor a 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto, a fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho de acompañamiento aquí establecido.

Atentamente

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado



www.congresomich.gob.mx